

DECRETO

TRD-2026-100.4.087

DECRETO No. 087

30 de Abril de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, ORDEN PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE), CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LA JORNADA DE MARCHA DEL DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR QUE SE REALIZARÁ EL VIERNES 01 DE MAYO DE 2026"

El alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 1801 de 2016, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Decreto 003 de 2021, así como las demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de 1991 establece, entre otras, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Art. 89 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Además de los consagrados en los artículos anteriores, la Ley establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 95 de la Constitución Política, toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes, y tendrá como deberes entre otros: "(1) respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, (...) (6) Propender al logro y mantenimiento de la Paz; (7) Colaborar para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia".

Que el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Art. 287 de la Constitución Política de Colombia refiere que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tienen como — derechos — entre otros: (i) Gobernarse por autoridades propias; (ii) Ejercer las competencias que les correspondan, (...)", disposición Constitucional en armonía con lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 — Art. 1º. y 2º.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribuciones de los ALCALDES entre otras: "(1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley (...); (2) Conservar el orden público en el municipio (...), (3) Dirigir la acción administrativa del municipio".

Que el Decreto - Ley 1333 de 1986 en su Art. 130 establece que el ALCALDE es el Jefe de la Administración Pública y el Jefe de Policía en el Municipio.

Que la Ley 136 de 1994 - Art. 91 - Literales B) — numerales 1º. y 2º. y Literal D) — Nral. 1º. modificado por la Ley 1551 de Julio 06 de 2012 en su artículo 29; compiló éstas mismas disposiciones Constitucionales y Legales relacionadas con la prestación de los servicios a cargo por parte del Alcalde Municipal; así como el mantenimiento del orden público.

Que la misma Ley 136 de 1994 - Art. 91. — Literal B) — Nral. 2º. (modificado por la Ley 1551/12 - Art. 29), taxativamente establece: "(...) 2. *Dictar para el mantenimiento del orden público; entre otros*".
Que la Ley 1801 de 2016 "Código de Policía y Convivencia" en su Art 5º. define por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico; a su vez el Art. 8º. establece como principios entre otros: "(1) *La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana; (2) Protección y respeto a los derechos humanos; (...) (4) Igualdad ante la Ley*".

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los Gobernadores y los alcaldes Distritales o Municipales.

Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, define como atribuciones de los ALCALDES, el de "(1). *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito; (2). Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la constitución, la ley y las ordenanzas, y, (3). Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan*", entre otros.

Que la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" en su artículo 3, modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010, señala quienes son las autoridades de tránsito, encontrándose dentro de estas "los alcaldes".

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 3 indica que el alcalde Municipal es autoridad de tránsito de su jurisdicción y como tal es titular de competencias, facultades y potestad en dicha materia.

Que el artículo 99 la Ley 769 de 2002, dispone que se adopten las precauciones necesarias para la realización de actividades colectivas en vías públicas y durante la ocurrencia de actividades multitudinarias que impliquen la utilización de las vías destinadas a vehículos.

Que el Decreto 003 de 2021, emanado por la Presidencia de la República contempla en su artículo 5 que se "consideran acciones preventivas todos los actos ejecutados antes de una jornada de protesta orientados a garantizar su libre ejercicio. Dentro de estas se encuentran actividades de comunicación, organización y prevención entre las organizaciones o movimientos sociales convocantes a una protesta y las autoridades administrativas y de policía del orden territorial o local que deben garantizar el ejercicio de este derecho, la actividad de las veedurías por parte de la sociedad y el cumplimiento de la función de los órganos de control".

Que el artículo 8 de la norma en cita establece que "previo a la realización de la manifestación pública y pacífica, el departamento, distrito o municipio activará un Puesto de Mando Unificado - PMU, considerado como una instancia de coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar, tomar las acciones que considere necesarios para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos que realizan manifestaciones pacíficas como de aquellos que no participan de ella, deberá permanecer en el antes, durante y después de la manifestación". De igual manera el artículo 41 establece que el "Puesto de Mando Unificado - PMU solo se levantará hasta que la manifestación termine".

DECRETO

TRD-2026-100.4.087

Que el artículo 22 ibidem, establece que el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional "deberán desplegar sus equipos para acompañar la jornada de protesta, en garantía de los derechos ciudadanos, hasta que ésta culmine".

Que de conformidad con los artículos 44, 48, 49, y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal (ley 10/90, artículo 3º literal A); ley 100/93, art. 159 numeral 2º) el estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del territorio la adecuada prestación de los servicios de salud y la atención de urgencias entendidas en los términos del decreto 412/92, y el artículo 168 de la ley 100/93.

Que la atención de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades hospitalarias públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas independientemente de su capacidad socioeconómica y al régimen al cual se encuentre afiliado (ley 10/90, art. 2º, decreto 412/92, art. 2º y la Ley 100/9 art.168)

Que con la decisión adoptada se pretende, implementar medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Palmira (Valle); que atenten contra la vida e integridad, el patrimonio y la tranquilidad de los Palmiranos durante la marcha del día internacional del trabajador, marcha de trascendencia nacional que tendrá lugar el viernes primero (1) de mayo de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la instalación del Puesto De Mando Unificado (P.M.U.), para el control de las distintas actividades a desarrollar desde las 15:00 horas del día 30 de Abril de 2026 hasta la hora que finalice la movilización del día primero (1) de mayo de 2026, el cual estará conformado por el señor Alcalde o quien delegue, El Secretario de Seguridad y Convivencia o quien delegue, El Secretario de Gobierno o quien delegue, El Secretario de Salud o quien delegue, La Secretaría Tránsito y Transporte o quien delegue, la Dirección de Riesgo y Desastres o quien delegue, La Fiscalía General de la Nación o quien delegue, El Personero Municipal o quien delegue, El Comandante de Distrito Especial de Policía de Palmira o quien delegue, El Comandante Estación de Policía Palmira o quien delegue, El Comandante del Batallón de Ingenieros de Combate No.03 Agustín Codazzi o quien delegue.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el transporte de personas en platones, carrocerías, o sentados en las partes externas de vehículos. Para tal fin se dará estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre" modificado por el Art. 21 de la Ley 1383 de 2010, desde las seis de la mañana (06:00 A.M.) hasta las once y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59 P.M.) del día viernes primero (1) de mayo de 2026, en el municipio de Palmira (Valle) por la ruta de la marcha del día internacional del Trabajador.

Parágrafo: El control de la observancia de la anterior disposición, estará a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira (Valle). El incumplimiento a esta disposición será sancionado con la infracción C.37 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre" modificado por el Art. 21 de la Ley 1383 de 2010, la cual prohíbe transportar pasajeros en el platón de una volqueta, camioneta pickup o en la plataforma de un vehículo de carga, tratándose de furgón, plataforma de estacas, e impone una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes y a la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR el transporte de escombros, desechos, trasteos, y cilindros de gas domiciliario en camiones, volquetas o cualquier otra clase de vehículos, desde las seis de la mañana (06:00 A.M.) hasta las once y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59 P.M.) del día viernes

DECRETO

TRD-2026-100.4.087

primero (1) de mayo de 2026 en el municipio de Palmira (Valle) por la ruta de la marcha del día internacional del Trabajador.

Parágrafo: Se excluye de la presente restricción los vehículos oficiales y de contratistas que estén ejecutando obras de infraestructura o ejecutando acciones para atender situaciones de desastre, vehículos de los organismos de socorro y de seguridad del Estado, así como también se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos debidamente identificados permanentemente y vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR el uso de los equipos de apoyo no tripulados (DRONES) durante el recorrido de la marcha que se realizara en el municipio de Palmira (Valle), desde las seis de la mañana (06:00 A.M.) hasta las once y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59 P.M.) del día viernes primero (1) de mayo de 2026 en el municipio de Palmira (Valle) por la ruta de la marcha del día internacional del Trabajador.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR las siguientes conductas durante el desarrollo de la marcha del día internacional del trabajador que se realizará en el en el municipio de Palmira (Valle).

1. Consumir licor o sustancias psicoactivas durante el recorrido.
2. Portar armas de fuego, contundentes o corto punzantes.
3. El tránsito de motocicletas y caravanas por la ruta de manifestación.
4. El transporte de recipientes que contengan líquidos inflamables en el trayecto de la manifestación y a 500 metros alrededor de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES. El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto podrá acarrear las sanciones previstas en el Art. 35 de la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación y multa. Se insta a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, y procedan a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OFICIAR. A la Personería Municipal de Palmira y a la Policía Nacional, para que procedan a desplegar sus equipos y efectúen su acompañamiento en la movilización del día primero (1) de mayo de 2026, en procura de la garantía de los derechos ciudadanos, desde su inicio y hasta que ésta culmine.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto tendrá vigencia desde las seis de la mañana (06:00 A.M.) hasta las once y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59 P.M.) del día 1 de mayo de 2026 en el municipio de Palmira (Valle), por la ruta de la marcha del día internacional del trabajador.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).


VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Carlos Antonio Ardila Rocha- Secretario de Seguridad y Convivencia
Alex Moisés Cetré Palacios – Profesional Universitario Grado I.
Andrés Belancourt Sarría, – Contratistas, Secretario de Seguridad y Convivencia
Revisó: Jorge Eliécer Corral Aramburo -Secretario Jurídico
Marisol Noguera Correa-Secretaria de Tránsito y Transportes
Ricardo Caicedo Quintero-Secretario de Gobierno
Aprobó: Víctor Manuel Ramos Vergara -Alcalde Municipal de Palmira